



DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014) y 29/12/2015 (B.O.P. 250 de 31/12/2015) , y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2016, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 15

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES EN LAS PLAYAS.

I. OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO

ARTICULO 1º

1. Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3 , del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por el uso privativo y aprovechamientos especiales derivados de las instalación en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) y paseos o accesos adyacentes a éste durante la temporada de playas de bares, quioscos y otras actividades recreativas.

2. Serán objeto de la presente exacción, los aprovechamientos lucrativos a que den lugar las actividades que se realicen en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) y paseos o accesos adyacentes a éste, por la instalación de bares, quioscos y otras actividades recreativas durante la temporada de playas.

II. SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 2º

Son sujetos pasivos de la presente tasa , las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria , titulares de las respectivas autorizaciones, adjudicaciones o concesiones para la instalación de bares, quioscos, y actividades recreativas.

III. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 3º

El importe de las tasas reguladas en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, aplicándose en función de los metros cuadrados de ocupación, de elementos instalados o puestos en servicios y de la zona de ubicación.

IV. TARIFAS

ARTICULO 4º

Las tarifas mínimas a pagar, por la temporada de verano, serán las siguientes:

4.1 Bares, chiringuitos, kioscos y demás establecimientos expendedores de comidas y bebidas, por temporada.

En playas de Fuentebravía, Sta. Catalina, La Calita, La Muralla, Valdelagrana, Levante, paseos o accesos adyacentes a éstas y demás zonas de DPMT del término municipal:



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

SUPERFICIE	TASA
HASTA 6,5 M2	1.979,06 €
DE 6,5 M2 HASTA 10 M2 (DIFERENCIA)	1.065,64 €
MÁS DE 10 M2 (DIFERENCIA)	76,94 €

En playa de La Puntilla-El Aculadero y paseos o accesos adyacentes a éstas:

SUPERFICIE	TASA
HASTA 6,5 M2	1.470,31 €
DE 6,5 M2 HASTA 10 M2 (DIFERENCIA)	791,70 €
MÁS DE 10 M2 (DIFERENCIA)	37,79 €

4.2 Zonas de mesas y sombra para bares, chiringuitos, kioscos, y demás establecimientos expendedores de comidas y bebidas, por temporada:

TASA	8,60 €
------	--------

4.3 Zonas de sombrillas de brezo o similar, incluidas hamacas, en alquiler:

PERIODO	TASA
POR TEMPORADA	138,14 €/ UD. SOMBRILLA
POR UN MES O FRACCIÓN	66,31 €/ UD. SOMBRILLA

4.4 Zonas hamacas en alquiler (sin sombrillas de brezo o similar), por temporada:

TASA	33,15 € /UD. HAMACA
------	---------------------

4.5 Hidropedales, piraguas y embarcaciones de vela ligera en alquiler, por temporada:

TASA	149,19 € /UD.
------	---------------

4.6 Instalaciones y acotamientos para usos recreativos y/o deportivos y similares por temporada o fracción:

CONCEPTO	TASA
ACOTAMIENTO USO DEPORTIVO	5,53 €/ M2
BICICLETAS Y SIMILARES EN ALQUILER	149,19 €/UD.
OTRAS INSTALACIONES	16,58 €/M2

4.7 Venta ambulante en playas:

PERIODO	TASA
POR MES O FRACCIÓN	27,63 €



V. NORMAS DE GESTION

ARTICULO 5º

5.1. Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza Fiscal podrán ser objeto de adjudicación.

5.2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza que no fueren objeto de licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando declaración en la que conste emplazamiento y superficie del aprovechamiento, elementos a instalar y explotar, así como el calendario y horario de funcionamiento.

5.3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

5.4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de acotar, previa concesión o autorización en su caso de la Administración competente, las zonas que estime conveniente en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) y paseos o accesos adyacentes a éste para la instalación y explotación de bares, quioscos y otras actividades recreativas durante la temporada de playas.

VI. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 6º

El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo de una sola vez y en el instante en que se haga la adjudicación de la explotación, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.